



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120123375 DEL 16-12-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120145385 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 62002**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes, presentando la misma justificación, así:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	MARÍA FRANCIA ZAMBRANO MORA	<i>“Revisadas las certificaciones aportadas por este aspirante no acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos, seis (6) meses de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos del cargo para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.”</i>

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2	RODRIGO GÓMEZ URBANO	<p><i>"Revisadas las certificaciones aportadas por este aspirante no acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos, seis (6) meses de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos del cargo para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles."</i></p>
4	MYRIAM MERCEDES TORRES CUBILLOS	<p><i>"Revisadas las certificaciones aportadas por este aspirante no acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos, seis (6) meses de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos del cargo para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles."</i></p>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundó del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **MARÍA FRANCIA ZAMBRANO MORA, RODRIGO GÓMEZ URBANO y MYRIAM MERCEDES TORRES CUBILLOS** el contenido del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 La aspirante **MARÍA FRANCIA ZAMBRANO MORA**, con escrito radicado bajo el número 20196000738672 del 2 de agosto de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...)

*Yo **MARIA FRANCIA ZAMBRANO MORA** identificada con cédula de ciudadanía No 26. 598.091 de Timaná - Huila, de la manera más atenta me dirijo a Ustedes, con el fin de formular descargos encontrándome en el término procesal para hacerlo, para que obren dentro del acto administrativo AUTO No 20192120015174 del 18 de julio de 2019 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la convocatoria No 436 de 2017 - SENA", el cual me fue notificado a mi correo electrónico, el día 25 de julio de 2019; atendiendo al hecho de que luego de adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la CNSC conformó en estricto orden la lista de elegibles siendo mi nombre el primero dentro de dicha lista. Posteriormente, la Comisión de Personal del Servicio Nacional de aprendizaje SENA, en uso de su facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de los elegibles entre ellos mi exclusión, por la siguiente justificación: "Revisadas las certificaciones aportadas por este aspirante no acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones*

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

del cargo requerida en los requisitos, (seis (6)) meses de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo, para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior, se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles"; lo atendiendo a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas que relaciono a continuación:

PRIMERO: Me presenté a concurso abierto de méritos para proveer empleos a las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera del SENA, en la convocatoria 436 de 2017- Profesional Grado 2 No OPEC 62002 del Sistema General de Carrera del SENA y en los términos establecidos, remitiendo a través de la Plataforma SIMO, los respectivos documentos que acreditaban mis estudios y experiencia cuyos requisitos eran los siguientes:

"1.1 Estudio: (...)

(...)

Referente a este requisito el mismo se acreditó, adjuntando los respectivos diplomas y certificaciones que dan cuenta de mis estudios de posgrado, así:

- Especialista en Gerencia en Servicios de Salud y Seguridad Social en Salud.
- Diplomada en Docencia Universitaria
- Diplomada en Gerencia y Auditoria de la Calidad en Salud
- Diplomado en Facturación y Auditoria Medica de Cuentas en las Organizaciones de Salud Públicas y Privadas.
- Maestranda en Epidemiología.

1.2. Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada

En cuanto a la experiencia relacionada, para hacer un análisis del cumplimiento del precitado requisito, teniendo en cuenta que es precisamente dicho requisito, el que señala la Comisión de Personal del SENA que no cumplo; iniciaré por señalar que para hacer un análisis de la misma, es importante tener en cuenta que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 modificado por el art. 1 del Decreto Nacional 4476 de 2007, la Experiencia Relacionada se define así: "Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio". De igual modo, el término "similar", según la Real Academia de la Lengua Española, se define como: "Que tiene semejanza o analogía con algo".

Una vez, se ha precisado sobre el concepto de experiencia relacionada, me permito poner de presente en primer lugar las funciones del cargo para el cual concursé, para posteriormente verificar si dentro de mi experiencia, he desempeñado funciones similares al cargo a proveer. Así las cosas, se encuentra que dentro de las funciones del cargo a proveer están las siguientes: (...)

(...)

Como se puede evidenciar, de conformidad con lo señalado anteriormente, algunas de las funciones del cargo, están directamente relacionadas con la evaluación y certificación de competencias laborales; para lo cual, me permito a continuación relacionar algunas de las **funciones similares** en las que me he desempeñado a lo largo de mi vida profesional relacionando, además, el tiempo en el cual me he desempeñado en dicha función, así:

- **CLINICA EL DIVINO NIÑO, Pitalito - Huila**
CARGO: SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
Duración: (04 meses) Del 1 de marzo de 1997 al 31 de julio de 1997

Función relacionada: Ejecución de labores de dirección y control del área de atención a las personas, permitiendo el desarrollo coordinado de las que esta presta en el área de salud.

- **Cooperativa de Caficultores del Sur del Huila - CAFISUR. Pitalito, Huila.**
CARGO: ENFERMERA
Duración: (8 meses y 15 días) Del 15 de agosto de 1995 y el 30 de abril de 1996.

Funciones Relacionadas:

Participar en el diagnóstico de salud del afiliado y beneficiario conjuntamente con el equipo interdisciplinario.

Participar en la formulación de objetivos, planes y actividades, de acuerdo al diagnóstico para desarrollar los programas del nivel 1.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Determinar las necesidades de recursos humanos, físicos y financieros para la prestación de servicios de Salud de los diferentes programas en el nivel 1.

Coordinar con otras Instituciones de Salud el Desarrollo de los Programas estableciendo parámetros.

Evaluar los resultados del desarrollo de los programas.

Promover y Participar en Investigaciones que se realicen en el "CAFI"

-ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO. Pitalito, Huila.

CARGO: COORDINADORA DE FACTURACIÓN Y CUENTAS MÉDICAS

Duración: (16 meses) Del primero (1) de marzo de dos mil dos (2002) al treinta (30) de junio de dos mil tres (2003).

Funciones Relacionadas:

Liderar el proceso de facturación que se adelanta en la institución con el objetivo de presentar oportunamente las cuentas por la totalidad de los servicios prestados a los usuarios.

-ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO. Pitalito, Huila.

CARGO: COORDINADORA GENERAL DE ENFERMERÍA

Duración: (3 meses) Desde el primero (1) de mayo de 2009, hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil nueve (2009).

Funciones Relacionadas:

Velar por el cumplimiento de las normas referentes a la organización y funcionamiento del personal del hospital

Coordinar la calificación del personal de planta asignado a su cargo tanto del nivel auxiliar como profesional.

Coordinar con la cooperativa con la que se encuentran contratados los procesos de enfermería, la evaluación del proceso.

Realizar revisión periódica al cumplimiento y desarrollo de procesos y procedimientos de enfermería, en los diferentes servicios de la institución.

-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA- Pitalito, Huila.

CARGO: INSTRUCTORA

Duración: (102 meses/8,5 años) Del año 2006 hasta 2017 como INSTRUCTORA SENA por horas, varios Contratos, así:

- Julio de 1996 a diciembre de 1996 (6 meses) - 295 horas
- octubre de 1997 a diciembre de 1997 (3 meses) - 440 horas
- febrero de 1998 a junio de 1998 (5 meses) - 420 horas
- Julio de 1998 a noviembre de 1998 (5 meses) - 450 horas
- noviembre de 1999 a diciembre de 1999 (1 mes) 220 horas
- 17 febrero de 2000 al 16 de abril de 2000 (2 meses) 150 horas
- 29 de mayo de 2000 al 28 de julio de 2000 (2 meses) 125 horas
- 27 de marzo de 2001 al 27 de abril de 2001 (1 mes) 50 horas
- 8 de noviembre de 2006 al 07 de junio de 2007 (7 meses) 440 horas
- 5 de septiembre de 2007 al 21 de diciembre de 2007 (3 meses) 380 horas
- 19 de septiembre de 2008 al 18 de diciembre de 2008 (3 meses) 130 horas
- 11 de febrero de 2009 al 10 de agosto del 2009 (6 meses) 580 horas
- 01 de octubre del 2009 al 29 de diciembre de 2009 (3 meses) 400 horas.
- 27 de enero de 2010 al 27 de agosto de 2010 (8 meses) 580 horas
- 01 de febrero de 2011 al 30 de junio de 2011 (5 meses) 400 horas
- 19 de julio del 2012 al 15 de diciembre de 2012 (4 meses) 440 horas
- 01 de febrero de 2013 al 30 de noviembre de 2013 (10 meses) 650 horas
- 27 de enero de 2014 al 30 de julio de 2015 (6 meses) 650 horas
- 8 de septiembre de 2014 al 30 de noviembre de 2014 (3 meses) 350 horas
- 6 de febrero de 2015 al 30 de noviembre de 2015 (10 meses) 460 horas
- 01 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2017 (09 meses) 640 horas

Funciones Relacionadas:

- Participar activamente en los equipos ejecutores del programa y del proyecto en actividades propias de desarrollo curricular como formulación de proyectos formativos, planeación pedagógica, construcción de instrumentos de evaluación, guías de aprendizaje y otros materiales didácticos.

- Utilizar las metodologías, métodos y recursos didácticos necesarios para favorecer el aprendizaje coherente con el modelo pedagógico institucional.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Apoyar y participar en la implementación y cumplimiento de los lineamientos y disposiciones del Sistema Integrado de Gestión.
- **Aplicar los procesos de certificación de normas de competencia laboral propias del instructor.**

Es de señalar que incluso en los objetos de varios de los Contratos suscritos con el SENA, se puede identificar que dentro de las funciones que ejercía, se encontraban obligaciones relacionadas con la evaluación de competencias, como por ejemplo, en el Contrato 203 del 1 de octubre del 2009 que suscribí con el SENA, cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructora, impartiendo formación profesional dentro de los programas que el centro de formación ejecute, vigencia 2009" el Alcance del Objeto de dicho contrato, según se estipula en la cláusula segunda, indica: "Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, el contratista se compromete a prestar servicios personales en el área de salud como instructor, para impartir formación profesional titulada, complementaria **o evaluación de competencias laborales** por un total de 400 horas, bajo la modalidad presencial, virtual o desescolarizada, según las necesidades y la programación que el SENA en común acuerdo con el contratista establezcan, brindando apoyo a los diferentes procesos inherentes a la formación, que adelantará en los municipios del área de influencia del Centro de formación (...)".

Ahora bien, por otra parte, el Contrato No 093 del 24 de Enero 2012; que suscribí con el SENA y cuyo objeto es: "Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal como instructor contratista para desarrollar acciones de formación profesional titulada y/o complementaria, bajo cualquiera de sus modalidades presencial, virtual o desescolarizado en el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Sur colombiano del SENA Regional Huila y su área de influencia dictando 500 horas (...) en la cláusula cuarta denominada: Obligaciones del Contratista, se estipula lo siguiente: Cláusula cinco: "el contratista se compromete a cumplir con los procesos y la documentación de coordinación académica de gestión de centro, registro, certificación, mejora continua que se tienen establecidos para cumplir a cabalidad **el proceso de formación por competencias laborales y aprendizaje por proyectos**, deberá presentar conjuntamente con la unidad de gestión empresarial y la parte técnica un plan de negocios en la especialidad contratada como producto de la formación".

Por otra parte, el Contrato No 339 del 2012, cuyo objeto es "Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal como instructor para desarrollar acciones de formación profesional titulada y/o complementaria, bajo cualquiera de sus modalidades presencial, virtual o desescolarizado en el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible del SENA Regional Huila y su área de influencia dictando 400 horas (...) en la cláusula cuarta denominada: Obligaciones del Contratista, se estipula lo siguiente: (...) registro de juicios evaluativos de reconocimiento de aprendizajes previos (...). Lo anterior, quiere decir que dentro de mis obligaciones contractuales se encontraba la evaluación de competencias laborales previas.

Es de señalar, que con relación a lo expuesto por la Comisión de Personal y como bien se indicó anteriormente, cumplo con la experiencia relacionada para el cargo al cual me presenté, máxime se puede evidenciar que incluso, en mis labores como instructora en el Servicio de Aprendizaje – SENA- durante aproximadamente 102 meses, aplique los procesos de certificación de normas de competencia laboral propias del instructor, realicé proyectos de formación en donde se evaluaron competencias laborales y certificaciones laborales que reposan en los archivos de dicha Entidad.

Además, en los contenidos curriculares de los programas en los que participé, se tienen en cuenta competencias laborales, las cuales se evalúan por resultados de aprendizaje contenidos en conocimientos de procesos y principios, criterios de evaluación, plasmados en proyectos. De lo anterior me permito anexar como prueba uno de los muchos currículos y proyectos que realicé.

Lo anterior, sumado a las funciones similares que he desarrollado con relación a valoración de competencias en otras Instituciones como la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, por un tiempo superior al requerido, es decir, superior a seis (6) meses.

PETICIÓN

1. De conformidad con lo anterior y una vez expuestas las razones por las cuales considero improcedente la solicitud de exclusión que hiciera la Comisión de Personal respecto a mi caso, solicité de manera respetuosa se rechace la Solicitud de Exclusión presentada por la Comisión de Personal del Sena respecto de mi nombre dentro de la lista de elegibles, en la cual ocupe el primer puesto y en consecuencia se proceda a dejar en firme la lista de elegibles.

(...)" (sic)

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4.2 El aspirante RODRIGO GÓMEZ URBANO, con escrito radicado bajo el número 20196000742362 del 5 de agosto de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...)

Yo RODRIGO GOMEZ URBANO, identificado con cedula de ciudadanía No.12.230.943 de Pitalito Huila, encontrándome dentro del términos concedido en el artículo segundo del auto No. CNSC-20192120015174 DEL 18-07-2019, "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la convocatoria No. 436 de 2017 "SENA" me permito adjuntar certificados laborales que acreditan experiencia profesional relacionada, lo anterior teniendo en cuenta que en el mencionado auto la comisión señala que:

(...)

Sea la oportunidad para señalar que mi vasta experiencia es de más de seis (6) meses como lo exige el cargo, por lo tanto, no es procedente la exclusión de la lista de elegibles; a continuación, relaciono dos certificaciones que prueban la experiencia relacionada con el cargo, con el propósito a desarrollar y la relación directa con las funciones que se van a desempeñar:

1. Certificación laboral de la Secretaria General de Pitalito, en donde se describe de manera clara las funciones que desarrollé durante el tiempo comprendido entre el 3 de enero de 2008 al 30 de septiembre de 2009, como secretario de Hacienda municipal, dicha certificación es prueba de 1 año y 7 meses de experiencia. (Dos folios)

2. Certificado de la subgerencia administrativa y financiera de la E.S.E Municipal Manuel Castro Tovar de Pitalito, en donde se escribe de manera clara las funciones desempeñadas durante el tiempo comprendido entre el 01 de octubre de 2010 al 30 de junio de 2011, desempeñando el cargo de subdirector administrativo, dicha certificación es prueba de 9 meses de experiencia. (Tres folios)

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se estudien las dos certificaciones con la única finalidad de hacer parte de la lista de elegibles dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 a la que aspire cumpliendo con todos los requisitos exigidos para la misma.

(...)" (sic)

4.3 La aspirante MYRIAM MERCEDES TORRES CUBILLOS, con escrito radicado bajo el número 20196000750052 del 6 de agosto de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...)

Yo MIRYAM MERCEDES TORRES CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No 36.279.538 expedida en Pitalito - Huila, mayor de edad y domiciliada en ésta ciudad, en la carrera 2 No 12 sur 51 Barrio el Jardín, obrando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes y las disposiciones pertinentes del código contencioso administrativo y demás normativa legal que se ajuste a la defensa de mi causa.

Respetuosamente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formularé, de conformidad a los siguientes hechos.

(...)

(...)

El pasado 25 de julio de 2019, a las 11:23 a través de correo electrónico, fui notificada mediante acto administrativo

AUTO No CNSC 20192120015174 DEL 18-07-2019 Emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en el cual, el SENA solicita la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles, que se encuentra en el banco de elegibles de la CNSC en cuarta posición de la convocatoria 436 de 2017 del Sena Nivel Profesional grado dos OPEC 62002, con el supuesto que no cumplo con los seis meses de experiencia profesional relacionada, requisito de perfil del empleo ofertado.

PETICIONES:

Primera: *Solicito respetuosamente a la CNSC y DE FORMA INMEDIATA procedan de acuerdo a sus competencias a adelantar las acciones administrativas necesarias para garantizar la protección efectiva de mis derechos fundamentales conculcados entre los cuales resalto, **El derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de mérito, convocatoria y actos generales como ley del proceso de selección en un concurso de méritos, el acceso a cargos públicos, el derecho al trabajo digno, derecho a la igualdad, a la vida digna, a la estabilidad laboral, al mínimo vital,** reconocidos en la Constitución y las leyes aplicables, **disponiendo lo necesario para Revocar la exclusión de mi nombre de la lista de***

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

elegibles, que se encuentra en el banco de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cuarta posición de la convocatoria 436 de 2017 del Sena Nivel Profesional grado dos OPEC 62002 y continuar en el proceso manteniendo mi participación en la lista de elegibles hasta que esta esté en firme. Ya que queda demostrado que si cumpla con todos los requisitos de la convocatoria exigidos.

Segunda: muy atentamente solicito se sirvan verificar mi experiencia profesional relacionada y corroborar y ratificar el fallo dado por la entidad contratada por ustedes para tal fin, así como los resultados que sustentan e indican que sí cumpla con la experiencia profesional relacionada, exigida por la OPEC 62002

Llamo su atención, ya que, SI POSEO DICHA EXPERIENCIA Y LO CERTIFICO según documento que anexé en la plataforma SIMO en el que se observa que laboré en LA FUNDACIÓN FEFUTURO del 09 -01- 2015 hasta 30-08-2017 para un total de 31 meses y 22 días Y SE ENUNCIAN LAS FUNCIONES EJERCIDAS EN EL CARGO

(...)

Tercera: cortésmente solicito se tenga en consideración la tabla comparativa que a continuación expongo a fin de demostrar y clarificar que si cumpla con el requisito de seis meses de experiencia profesional relacionada exigida por la OPEC 62002 y que desestima la solicitud de exclusión de la lista de elegibles por parte del SENA.

Tabla comparativa entre el requerimiento de experiencia profesional relacionada exigida para la OPEC 62002 de la convocatoria 436 de 2017 del SENA y la certificación laboral presentada y adjuntada en la página web del SIMO. https://simo.cnsc.gov.co/#detalleMiEmpleo	
Empresa que certifica: Fundación Educar Futuro. FEFUTURO	
Cargo: Asesora en proyectos sociales y diseño curricular	
Fecha de ingreso: 2015-01-09 Fecha de salida: en el momento de la inscripción a la convocatoria continuaba trabajando en la fundación, por lo que se dejó en blanco la fecha de salida y para efectos de sumatoria del tiempo laborado se asumiría la fecha de expedición de la constancia o certificado laboral adjunto en la plataforma SIMO que es el 30 -08- 2017	
Tiempo de Experiencia: Del 09 -01- 2015 hasta 30-08-2017 Para un total de tiempo laborado de 31 meses y 22 días En el certificado se presenta así: 09 de enero de 2015 hasta la fecha de expedida la certificación. Se firma en Santiago de Cali a los 30 días de agosto de dos mil diecisiete (2017)	
Funciones OPEC 62002	Funciones del cargo Asesora en proyectos sociales y diseño curricular descritas en la Certificación adjunta en la plataforma SIMO
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. null	Creación y desarrollo de proyectos sociales. Estudio de la realidad social del Distrito de Aguablanca. Diagnóstico de necesidades, exploración de situaciones reales, determinación de problemas y necesidades. Elaboración curricular. Determinación del perfil del egresado Conformación del plan de estudios. Elaboración de horarios-carga horaria.
Fuente: Elaboración propia. 2-08 -2019 utilizando la información expuesta en la plataforma SIMO para esta convocatoria	

Dado que se me informó por acto administrativo que el SENA pedía mi exclusión de lista de elegibles con el supuesto que no cumpla con el requisito experiencia profesional relacionada,

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

*asumo que el contenido presentado en mi certificación laboral de la fundación FEFUTURO que adjunté en la plataforma SIMO para estos efectos no fue suficientemente explícito para los examinadores responsables de su revisión en el SENA **solicito** con todo respeto se acepte la siguiente descripción de las funciones enunciadas en dicho certificado para así se observe el alcance de ellas en mi cargo en esta entidad a fin de que se evidencie que cumplo cabalmente con el requisito y se revoque la decisión de exclusión de mi postulación por este motivo.*

La fundación FEFUTURO es una entidad de carácter social interesada en mejorar la calidad de vida de las personas a través de complementar necesidades educativas que les permitan mejorar sus fuentes de ingreso. En esta institución hicieron parte de mis funciones desarrollar el estudio de la realidad social del distritito de Aguablanca proyecto que tuvo como objetivo describir la situación de las personas que viven en allí su relación con el mercado laboral y la oferta formativa a la que tenían acceso. Esta actividad en particular, que me permitió poner en práctica mi capacidad investigadora, a través de tareas como recopilación de la información, ejecución de entrevistas, análisis de reportes estadísticos, búsqueda de documentos en bases de datos, solicitud directa y escrita a las entidades competentes de la localidad, crear conexiones y forjar redes sociales con la junta de acción comunal, parroquia, acercamiento líderes sociales, y hacer procesos de promoción con vendedores ambulantes acciones que permitieron congrega un grupo de ciudadanos que se dedicaban a diferentes labores informales, que exigen ciertos conocimientos y basado en ello evaluar su nivel de competencia, para propender por curso de formación que les permitieran mejorar su capacidad productiva, mejorar su capacidad económica y por tanto mejorar su calidad de vida, gestionando el recurso humano y generando movilidad laboral entre otras.

Objetivo muy coherente con el propósito de la certificación de competencias laborales que procura el SENA, así como con el resto de sus lineamientos en los que cada día busca mejorar la calidad de vida de los colombianos a través de la capacitación, la formación y el aval de la experiencia laboral adquirida mediante el ejercicio de sus oficios.

Además de las ya descritas tareas realizadas en la fundación el conocimiento de las necesidades reales, del Distrito de Aguablanca permitió crear y desarrollar proyectos acordes a ese diagnóstico de necesidades como fue implementar cursos de formación en espacios laborales de interés para los usuarios con horarios asequibles a las necesidades de los habitantes y que una vez formados estos respondieran a necesidades reales del mercado laboral.

*Lo anterior con la única y clara intención de **defender mis derechos fundamentales y legales.***

(...)" (sic)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MARIA FRANCIA ZAMBRANO MORA, RODRIGO GOMEZ URBANO** y **MYRIAM MERCEDES TORRES CUBILLOS**, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código **OPEC No. 62002** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen la misma motivación, sobre la falta de experiencia profesional relacionada, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...) **Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes **MARÍA FRANCIA ZAMBRANO MORA, RODRIGO GÓMEZ URBANO** y **MYRIAM MERCEDES TORRES CUBILLOS** cumplen o no el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 62002**, denominado **Profesional, Grado 2**.

6.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62002.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 62002, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Dependencia: Huila-Centro de Gestión y Dilo Sostenible Surcolombiano

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley "*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
- *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
- *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
- *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
- *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
- *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
- *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6.1.1 MARÍA FRANCIA ZAMBRANO MORA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62002	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título Profesional de Enfermera, otorgado por la Universidad Surcolombiana, el 28 de agosto de 1987 b) Certificación expedida por la Cooperativa de Caficultores del Sur del Huila -CAFISUR, según la cual la aspirante prestó sus servicios profesionales como Enfermera Jefe, desde el 15 de agosto de 1995, hasta el 30 de abril de 1996.
	Acreditó ocho (8) meses y quince (15) días de experiencia profesional relacionada

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA se ciñe a atacar el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo OPEC 62002, por parte de la aspirante ZAMBRANO MORA.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se hace objeto de valoración la certificación expedida por la Cooperativa de Caficultores del Sur del Huila -CAFISUR. Para el efecto, se extraen las actividades desarrolladas por la aspirante, que guardan relación con el propósito del empleo ofertado:

PROPÓSITO DEL EMPLEO OPEC. 62002	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.	<ul style="list-style-type: none"> Participar en la formulación de objetivos, planes y actividades de acuerdo al diagnóstico para desarrollar los programas del Nivel 1 Evaluar los resultados del desarrollo de los programas Promover y participar en investigaciones que se realicen en el "CAFI"

Del anterior comparativo se encontró que las funciones ejecutadas por la aspirante durante su vinculación con la Cooperativa CAFISUR, guardan entera relación con las funciones del empleo OPEC 62002, por cuanto acredita experiencia en formular objetivos, planes y actividades, para desarrollar programas, en evaluar los resultados del desarrollo de los mismos y en promover y participar de investigaciones; lo anterior se circunscribe con el desarrollo, investigación y coordinación de actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos, propios del empleo a proveer.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 62002 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante acreditó ocho (8) meses y quince (15) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para demostrar el cumplimiento del requisito exigido.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **MARÍA FRANCIA ZAMBRANO MORA** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 62002 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145385 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6.1.2 RODRIGO GÓMEZ URBANO.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62002	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título Profesional de Contador Público, otorgado por la Universidad Santiago de Cali, el 24 de junio de 1999 b) Certificación expedida por LA SECRETARÍA PRIVADA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO, según la cual el aspirante laboró al servicio del Municipio de Pitalito en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2009.
	c) Decreto No. 051 del 8 de abril de 2008, por medio del cual el alcalde del Municipio de Pitalito (Huila), decreta que el señor Rodrigo Gómez Urbano debe encargarse de las funciones de Alcalde Municipal de Pitalito los días 9 y 10 de abril del 2008

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

d)	Certificación expedida por la Jefe de la Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería de EMPITALITO ESP, la cual acredita que el aspirante prestó sus servicios a EMPITALITO ESP, en el cargo de Jefe de Control Interno, del 2 de octubre de 2009, al 17 de septiembre de 2010.
e)	Certificación laboral expedida por E.S.E Municipal Manuel Castro Tovar, da cuenta que el aspirante se desempeñó como Subdirector Administrativo del 1 de octubre de 2010, al 30 de junio de 2011.
f)	Certificación expedida por el Presidente y/o Representante legal de la Agremiación Sindical de Trabajadores Asociados de Proinser CTA "ASPROIN", según la cual el aspirante desempeñó las funciones de Profesional Universitario Planeación, desde el 5 de febrero de 2014 hasta el 7 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 62002, se realizará un análisis a cada uno de los documentos aportados en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

La certificación expedida por la Agremiación Sindical de Trabajadores Asociados de Proinser CTA "ASPROIN" se hace objeto de valoración, teniendo en cuenta que las funciones acreditadas en dicho soporte, están en consonancia con el propósito y funciones del empleo a proveer. A continuación, se realiza un comparativo funcional:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 62002	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.	Planes de mejoramiento: Definir planes de acción que propendan por el mejoramiento del proceso y/o cumplimiento de la normatividad vigente
Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.	
Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.	Verificación de indicadores: Hacer seguimiento a los resultados del proceso
Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.	Programación de Recursos Humanos, Insumos y Equipos: Proveer las necesidades de recurso humano, equipos, insumos requeridos en un periodo específico, teniendo en cuenta los estándares de producción internos.

Del anterior comparativo se encontró que las funciones ejecutadas por el aspirante durante su vinculación con "ASPROIN", guardan relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 62002, por cuanto se circunscriben al desarrollo y coordinación de planes de acción que propendan a mejoramiento de procesos, la verificación de indicadores para revisar y analizar los hallazgos y gestionar recursos para la ejecución de los procesos.

Las demás certificaciones aportadas no son válidas en el proceso de selección, toda vez que las mismas no cuentan con funciones de los cargos desempeñados, siendo éste uno de los elementos que deben contener las certificaciones laborales, lo que imposibilita realizar una verificación de su relación con las funciones del empleo OPEC 62002.

De acuerdo con lo manifestado por el señor RODRIGO GOMEZ URBANO en su escrito de defensa y contradicción, radicado 20196000742362 del 5 de agosto de 2019, este Despacho trae a colación el artículo 22° del Acuerdo de Convocatoria, según el cual *"La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"*, razón por la cual no es posible acceder a su pretensión, respecto de la cual solicita *"se estudien las dos certificaciones"* que anexa con el escrito de defensa, pues estas no fueron aportadas durante la oportunidad del proceso de selección, en el aplicativo SIMO, y en consecuencia son extemporáneas.

Por último, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 62002 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que con la certificación expedida por ASPROIN el aspirante acreditó treinta y seis (36) meses y dos (2) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **RODRIGO GÓMEZ URBANO** cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo ofertado y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145385 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6.1.3 MYRIAM MERCEDES TORRES CUBILLOS.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62002	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título Profesional de Psicóloga, otorgado por la Universidad Católica de Colombia, el 1 de octubre de 2003. b) Certificación expedida por la Fundación Educar Futuro "FEFUTURO", según la cual la aspirante prestó sus servicios como Asesora en Proyectos Sociales y Diseño Curricular desde el 9 de enero de 2015 hasta el 30 de agosto de 2017.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA se ciñe a atacar el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, requerido por el empleo OPEC 62002 por parte de la aspirante.

De acuerdo con lo manifestado por la señora TORRES CUBILLOS en su escrito de defensa y contradicción, radicado No. 20196000750052 del 6 de agosto de 2019, el Despacho procede a revisar la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, a fin de establecer si las actividades desarrolladas por la aspirante, de acuerdo con las obligaciones esenciales descritas en la certificación de la Fundación Educar Futuro "FEFUTURO", son relacionadas con las del empleo ofertado.

Para el efecto, se realiza un comparativo funcional entre el propósito y funciones del empleo ofertado y las funciones ejecutadas:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 62002	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.	<ul style="list-style-type: none"> Creación y desarrollo de proyectos sociales Elaboración curricular
Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> Estudio de la realidad social del Distrito Aguablanca
Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> Diagnóstico de necesidades, exploración de situaciones reales, determinación de problemas y necesidades
Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.	<ul style="list-style-type: none"> Conformación del plan de estudios Elaboración de horarios-carga horaria

Del anterior comparativo se encontró que las funciones ejecutadas por la aspirante durante su vinculación con "FEFUTURO", guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 62002, por cuanto se circunscriben al desarrollo, coordinación y estructuración de actividades, para la ejecución de proyectos institucionales, a la identificación de áreas clave a intervenir, a la revisión y análisis de necesidades y situaciones reales y la estructuración de planes y programas, del empleo a proveer.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 62002 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015174 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

aspirante acreditó dos (2) años, siete (7) meses y veintiuno (21) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **MYRIAM MERCEDES TORRES CUBILLOS** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 62002 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145385 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los tres (3) elegibles enunciados, tras evidenciar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145385 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **MARÍA FRANCIA ZAMBRANO MORA, RODRIGO GÓMEZ URBANO y MYRIAM MERCEDES TORRES CUBILLOS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
26598091	MARÍA FRANCIA ZAMBRANO MORA	mfranciaz@misena.edu.co
12230943	RODRIGO GÓMEZ URBANO	rodrigomez1965@hotmail.com
36279538	MYRIAM MERCEDES TORRES CUBILLOS	mimetocu@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 16 de diciembre de 2019


FRIDOLE-BALLÉN DUQUE
Comisionado